

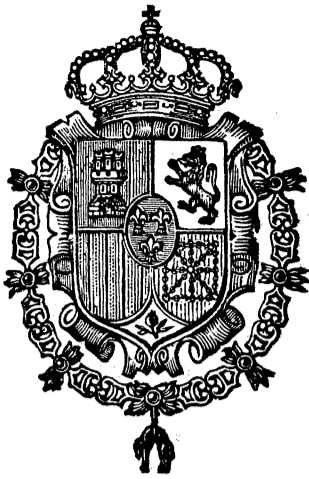
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las ocho de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado en un sueño reparador y tranquilo toda la noche última, encontrándose esta mañana en igual estado satisfactorio que en la de ayer.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo Sr.: El Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Señor Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las cinco de la tarde de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado bien el día, siendo su estado satisfactorio, por lo cual, de no ocurrir novedad alguna, limitaremos á uno el número de las partes.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Partes oficiales referentes al viaje á Andalucía de la Real Familia.

SEVILLA 19, 10'35 noche.

Al Ministro Gobernación el Gobernador:

«S. M. la REINA ha salido esta tarde á pasear en coche cerrado y sin acompañamiento alguno, dirigiéndose á Tablada, desde donde ha regresado inmediatamente al Real Alcázar á causa de la lluvia.»

SEVILLA 20, 7'35 n.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«S. M. la REINA ha visitado esta tarde el Hospital Provincial denominado de las «Cinco Llagas» y el Militar. En el primero ha recorrido detenidamente varias salas dirigiendo consoladoras frases á muchos de los enfermos, y acariciando y arropando con maternal ternura á varios niños, de cuyas dolencias se enteró minuciosamente.

También se ha informado del régimen y organización del establecimiento, examinando sus principales dependencias. Pasó enseguida al Hospital Militar, donde hizo análoga visita, y dirigió frases consoladoras á la mayor parte de los soldados enfermos. La afectuosa y solícita afabilidad de la REINA ha despertado las más vivas simpatías y producido entusiastas aclamaciones.

Después, acompañada de sus Augustas Hijas, visitó la iglesia de San Gil, enclavada en el barrio de La Macarena, templo en que se da culto á Nuestra Señora de la Esperanza. S. M. oyó una Salve, dignándose acto continuo inscribir su nombre en el libro de la cofradía.

La visita á la Virgen ha producido un entusiasmo delirante en la multitud agolpada á las puertas de la iglesia y en todas las calles del tránsito por aquel popular barrio, siendo objeto una vez más la Egregia Señora de ovación entusiasta y de manifestaciones de cariño que no es posible ponderar.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Huete reclamando el importe de sus derechos como Comisionado ejecutor contra varios vecinos de Córdoba que se hallaban en descubierto de diferentes plazos del precio de fincas del Estado rematadas á su favor:

Resultando que dicho señor fué nombrado para aquel cargo en 30 de Abril y 24 de Septiembre de 1886:

Resultando que habiendo reclamado en 21 de Julio de 1887 el pago de los derechos que le correspondían por los apremios seguidos contra dichos deudores, las oficinas provinciales de Córdoba practicaron la liquidación en 24 de Octubre de 1888, con arreglo á lo establecido en el art. 24 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, señalando á dicho Comisionado los derechos para premio que determina dicha instrucción:

Considerando que aquél no debe percibir sino dietas á razón de 7 pesetas 50 céntimos al día por los tres meses que como término máximo debió el Comisionado invertir en las diligencias que la Delegación de Hacienda de Córdoba le encomendó, según lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878:

Considerando que aunque los procedimientos de apremio seguidos contra deudores por plazos de bienes nacionales son semejantes al que se emplea contra los deudores por contribuciones é impuestos, se comprende por la misma índole del débito que la semejanza ha de existir sólo con relación al procedimiento, sin que las disposiciones que con respecto al mismo rigen, en uno y otro caso puedan ser aplicables respecto á la remuneración que por sus servicios ha de percibir el Comisionado ejecutor:

Considerando que si no bastara lo manifestado para

persuadirse de que los Comisionados encargados de dirigir apremios contra deudores de plazos de bienes nacionales han de percibir en lugar de los recargos las dietas correspondientes, basta leer la base 10 de la ley de 12 de Mayo de 1888, en la cual, confirmando la jurisprudencia establecida y lo dispuesto por la Real orden de 15 de Marzo de 1879, preceptúa que los Comisionados encargados de hacer efectivos á favor de la Hacienda débitos que no procedan de contribuciones, percibirán dietas en lugar de premios ó derechos:

Considerando que, conforme á cuantas disposiciones han regido en la materia, la remuneración de los Agentes encargados de hacer efectivos débitos que no procedan de contribuciones ha consistido en dietas y nunca en recargos, y ninguno de los preceptos dictados para regular los apremios administrativos impone á los deudores de rentas, pensiones ó plazos de ventas de bienes nacionales la obligación de satisfacer los recargos señalados para los morosos en el pago de la contribución, ni á la Hacienda la de abonarlos á sus Agentes cuando no sean exigibles de los deudores, y mientras uno de estos dos preceptos no figure entre las prescripciones del ramo, el premio de los funcionarios encargados de la acción ejecutiva para realizar descubiertos procedentes de Propiedades ha de ser distinto de los expresados recargos:

Considerando que estos recargos no eran aplicables á los indicados descubiertos durante el tiempo en que estuvo vigente la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, como aparece determinado en el decreto de 30 de Junio de 1870, según el cual el procedimiento para cobrar dichos débitos habría de ser el marcado por aquella instrucción, con la diferencia de que el Comisionado percibiera dietas y no recargos y el deudor satisfaría únicamente, además del principal, el interés del 6 por 100 en concepto de demora sobre la suma adeudada:

Considerando que en la instrucción de 20 de Mayo de 1884 no se consignaron estas disposiciones claramente formuladas, limitándose las de su capítulo 3.º, únicas pertinentes al caso, á ordenar se procediera en la forma establecida en los artículos 24 al 32 para el apremio de segundo grado, y parte aplicable de lo prevenido en los artículos 46 al 56 respecto al del tercer grado entre deudores á la Hacienda, contra los que lo fueron por rentas, alquileres ó pensiones de censo, de plazo vencido y no satisfecho ó por cualquier otro concepto de la misma procedencia, sin que en el art. 57 donde esto se dice ni en otro alguno de la propia instrucción se declare derogado en el particular de que se trata lo prescrito por el precitado decreto de 30 de Junio de 1870:

Considerando que á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, hoy en vigor, se llevó el capítulo 3.º de la de 1884, sustancial y aun literalmente copiado, por lo que cuanto de esta instrucción se ha dicho es igualmente aplicable á aquélla; pero en el mismo día de la de 1888 se publicó la de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, cuyo art. 77 fija como deber de los Recaudadores y Agentes ejecutivos el de practicar la cobranza de cualquier otro impuesto creado ó que se creare, en los periodos y forma que se les ordene, con los mismos premios y emolumentos que perciban por la contribución territorial é industrial si fuera por medio de recibos talonarios, ó con los premios ó dietas marcados para otros casos en las instrucciones respectivas ó que se marcaren en lo sucesivo, apareciendo ya bien claro cuáles son los emolumentos de la Agencia

ejecutiva en la cobranza de impuestos ó contribuciones diferentes de la de inmuebles é industrial, cuando la recaudación se refiera á contribuyentes de antemano matriculados con determinada cuota consignada en recibos talonarios, los recargos establecidos para aquellas contribuciones; en los demás casos las dietas ó premios que determinan las instrucciones respectivas:

Considerando que las del ramo de Propiedades se hallan informadas por el principio inherente á la clase de obligaciones de que se trata, en las cuales no predomina el interés general sobreponiéndose á los particulares á nombre del Estado, sino que éste, aun conservando su poder en cuanto á la inteligencia y cumplimiento de los contratos de arriendos ó ventas de fincas que celebra, se somete en ellos á las relaciones jurídicas que de la naturaleza de los mismos se derivan, y por consecuencia á la condición contenida en toda clase de contratos, salvo pacto en contrario de quedar sujetos al devengo de intereses de demora los capitales no satisfechos en los plazos estipulados; y si el pago de esos intereses es la única pena del deudor moroso, la retribución del Agente encargado de realizar tales débitos no puede girar sobre unos recargos que aquí no existen y habría de fijarse en último término según las disposiciones relativas á las diversas comisiones ó servicios que confiere la Hacienda si no hubiere prescripciones especiales que tener en cuenta, como la del tantas veces mencionado decreto de 20 de Junio de 1870:

Considerando que de lo expuesto se deduce que lo prevenido en dicho decreto de 1870 acerca del punto de que se trata, ha estado vigente desde su publicación, aun en el período en que lo estuvo la instrucción de 20 de Mayo de 1884, pues si bien ésta declara aplicable el procedimiento por ella marcado para recaudar ejecutivamente las contribuciones territoriales y de subsidio al cobro de rentas y plazos de fincas, no dice en modo alguno que la remuneración del Comisionado de apremios haya de ser igual en ambos casos; y esto sería preciso para estimar modificada toda la legislación de Propiedades, y por tanto, aquel decreto en un extremo que no puede considerarse de detalle, por afectar, como va indicado, á la naturaleza misma de los contratos en cuya virtud nace el derecho de la Hacienda á percibir el producto de las fincas del Estado y desamortizables:

Considerando que, cuando lo legislado en 1888 aleja por completo la duda suscitada, parece absurdo que por falta de expresión de un precepto vaya á interpretarse en el sentido que menos se armonice con el espíritu y tendencia de la legislación completa de un recurso, suponiéndola modificada durante cuatro años, sin prescripción que taxativamente lo mande, para darla después por restablecida á causa de nuevos preceptos, que son, salvo ligeras diferencias, reproducción exacta de los dudosos:

Considerando que tratándose de apremios expedidos para realizar el importe de pagarés no satisfechos á su vencimiento, el instructor sólo puede devengar dietas en el plazo de tres meses, fijado por la ley de 13 de Junio de 1873 para determinar el procedimiento, puesto que las diligencias ejecutivas hechas con posterioridad á ese plazo constituirían una infracción legal de aquel precepto y habrían de ser para quien indebidamente las practicara antes origen de responsabilidades que de derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y la intervención general, se ha servido autorizar á ese Centro directivo para incluir en la relación detallada de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del primer presupuesto que se redacte las 675 pesetas que han de abonarse á D. José Huete ó la persona que represente sus derechos; y al propio tiempo, y teniendo en cuenta la conveniencia de evitar para lo sucesivo dudas análogas á la suscitada en el presente caso, declarar como medida de carácter general que los Agentes ó Comisionados á quienes se encomiende ó haya encomendado la recaudación ejecutiva de débitos procedentes de Propiedades, tienen derecho á percibir las dietas que se les señalen, conforme á las disposiciones respectivas y que devenguen durante el tiempo que inviertan ó deban invertir en las diligencias de apremio, con arreglo á la instrucción que regula el procedimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido después del día 23 del mes próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Bremen, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Bremen durante la epidemia y que hayan salido después del día 13 del mes actual.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1892.

VILLAVEVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Nueva York que hayan salido después del 19 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Nueva York, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Nueva York durante la enfermedad epidémica y salgan de dicho punto antes del día 9 de Noviembre próximo, continuarán sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.

VILLAVEVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 183.—5 OCTUBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE CHINA

Isla de Formosa (costa Oeste).

BANCO FUERA DEL PUERTO DE KOK-SI KON, PROXIMIDADES NORTE DEL FONDEADERO DE ANPING

(Notice to Mariners, núm. 36/722. Washington, 1892.)

Núm. 975, 1892.—El Cónsul de los Estados en Amoy comunica haberse descubierto un peligroso banco de arena á unas 3 millas de la costa de Formosa á 12 millas al N. 56° 30' W. del fuerte Zelandia. Dicho banco, compuesto de arenas finas y gruesas y de guijarros en algunos sitios, está cubierto con 2 metros de agua

Posición aproximada: 23° 6' 54" N., 126° 11' 49" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Isla de Java.

NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO DE BATAVIA

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 179/1.295. La Haya, 1892.)

Núm. 976, 1892.—Las dos valizas con cruz establecidas en el arrecife Wrangle y en el banco de 5,5 metros Tanda Obie, al Oeste de la isla Middelburg, no forman parte del valizamiento oficial.

Carta núm. 64 de la sección V.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

NUOVA LUZ EN PUNTA TUNA

Núm. 977, 1892.—El Ministerio de Ultramar comunica que el 18 de Noviembre de 1892 se inaugurará la luz del faro de punta Tuna, extremo SE. de la isla de Puerto Rico, al NE. del cabo de Mala Paseua.

La luz es blanca con dos destellos blancos de dos en dos minutos, con un alcance de 18 millas en el estado ordinario de la atmósfera. La elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 37,6 metros y de 16,20 metros sobre el terreno. El aparato de iluminación es catadióptrico de tercer orden.

La torre es de forma octogonal situada en el centro de un edificio rectangular cuya fachada principal da frente al NE.

Posición aproximada según la carta núm. 52: 18° 1' 00" N., 59° 38' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1889.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa Oeste).

SIRENA DE NIEBLA EN EL FARO DE BELLE-ILLE

(A. a. N., núm. 143/859. Paris, 1892.)

Núm. 978, 1892.—Se ha inaugurado la señal sonora para nieblas situada en las proximidades del faro de Belle-ille.

Dicha señal está establecida en una pequeña construcción de mampostería en la cumbre del escarpado de Belle-ille á 1.300 metros al S. 30' W. del faro eléctrico de la isla.

El aparato de señales está construído por una sirena movida por medio del aire comprimido y accionada á distancia por la maquinaria del faro.

Para tiempos de niebla, la sirena emitirá con intervalos de dos minutos dos sonidos consecutivos de tres segundos de duración y separados por un espacio de tres segundos.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR BÁLTICO

Golfo de Botnia (Suecia).

RETARDO EN EL CAMBIO DE LA LUZ DE RÖDKALLEN

(Underrättelser för Sjöfarande, núm. 35/985. Stockholm, 1892.)

Núm. 979, 1892.—El nuevo aparato de iluminación de la luz de Rödkallen, que debía haber sido colocado en Julio de 1892, no lo será hasta el año de 1893.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

Sund (costa de Suecia).

LUZ DE BACKVIKEN (COSTA ESTE DE LA ISLA HVEN)

(Underrättelser för Sjöfarande, núm. 35/988. Stockholm, 1892.)

Núm. 980, 1892.—La nueva luz de Backviken está establecida en un poste á 3,8 metros sobre el nivel del mar y consiste en un farol ordinario de tope, con cristales dióptricos, uno rojo y otro verde. El sector rojo es visible á unas 3 millas y el verde á 2 millas.

Posición: 55° 54' 15" N., 18° 55' 59" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa Oeste).

NOTICIAS SOBRE LA TORRECILLA DE LOS PLATRÉSSES

(A. a. N., núm. 152/923. Paris, 1892.)

Núm. 981, 1892.—La torrecilla de mampostería, pintada de rojo, construída en el Platrésse NE. y cuyo extremo superior está á 4 metros sobre el nivel de las pleamares equinoeciales, tiene una mira cónica pintada igualmente de rojo de 0,80 metros de altura.

Posición aproximada: 48° 26' 20" N., 1° 21' 24" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1892 y en los dos anteriores por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos..., EN EL MES DE SEPTIEMBRE, EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO, TOTAL DE LOS TRES MESES. Rows include sections like SECCION PRIMERA (Contribuciones Directas), SECCION SEGUNDA (Contribuciones Indirectas), and SECCION TERCERA (Monopolios y Servicios Explotados).

Suma y sigue

TOTAL DE LOS TRES MESES

EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO

EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Table with columns for 'Presupuestos de ejercicios cerrados', 'Presupuestos de 1891-92', 'Presupuestos de 1892-93', and 'TOTAL'. It contains financial data for various categories across three months.

Sumas anteriores... 4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos... 5.º Idem de Cruzada... 6.º Producto en administración...

Ventas... 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen... 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858...

SECCIÓN QUINTA

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.

1.º Producto de la redención del servicio militar... 2.º Idem de la del de la Marina... 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... 4.º Derechos de custodia de depósitos...

RESUMEN

Sección 1.ª—Contribuciones directas... 2.ª—Idem indirectas... 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración... 4.ª—Propiedades y derechos del Estado... 5.ª—Recursos del Tesoro...

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891...

OBSERVACIONES.—1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de Timbre del Estado en el mes de Septiembre por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á pesetas 4.421.976'15.

V. B.º El Intendente general. G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección. RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los quince primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 á 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	165.558.003'08	153.272.945'86	150.878.909'68	149.863.787'24	149.877.554'13	
Idem industrial y de comercio.....	35.376.593'10	37.512.290'94	38.422.691'26	37.589.968'71	36.141.705'20	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	26.224.769'76	25.961.546'25	29.630.802'27	33.099.367'66	30.568.077'18	
Idem de cédulas personales.....	6.217.139'27	6.511.599'92	6.542.496'74	6.481.729'92	6.466.993'72	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	17.158.610'55	17.370.282'95	17.234.084'02	17.027.453'36	16.929.646'01	
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	133.235.198'98	99.418.553'62	99.418.553'62	128.633.733'52	124.346.998'30	
Impuesto de consumos.....	85.729.062'43	70.829.918'75	73.200.611'54	73.871.979'32	73.183.120'23	
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	11.530.994'13	15.886.472'23	13.907.886'37	8.817.742'92	
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.125.371'44	11.635.607'79	11.973.965'75	12.070.747'36	12.384.612'76	
Timbre del Estado.....	43.292.395'10	44.147.626'27	44.630.325'61	46.020.920'41	45.418.256'03	
Derechos obvencionales de los Consulados.....	785.631'43	425.407'17	1.024.985'15	1.084.644'31	1.143.126'81	
Tabacos.....	90.000.000	90.000.000	90.000.000	88.663.449'20	93.079.584'05	
Loterías.....	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243	79.342.700'68	78.908.288'36	
Producto de canales y navegación fluvial.....	817.867'71	886.691'20	913.582'13	976.671'32	1.054.589'84	
Renta de Cruzada.....	2.504.167'08	2.504.197'72	2.603.301'82	2.522.388'44	2.425.653'04	
Minas.....	Almadén.....	7.713.328'63	8.043.110'92	8.574.113'15	8.543.486'50	7.046.070'15
	Linares.....	375.000	1.431.131'47	1.015.368'49	1.924.335'90	1.983.850'60
Redención del servicio militar.....	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.970.750	7.919.493'88	
	712.480.240'66	664.400.119'46	706.300.246'75	710.596.000'22	697.695.363'21	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Octubre de 1892.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los tres primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	24.467.460'69	23.444.258'07	23.912.088'35	23.326.000'37	27.725.755'79
Idem industrial y de comercio.....	5.887.317'61	5.844.981'22	5.592.070'51	5.068.104'22	6.244.795'40
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	5.510.819'25	8.152.735'34	7.048.163'38	6.400.797'39	5.718.705'47
Idem de cédulas personales.....	2.441.357'57	2.499.742'22	1.645.390'41	1.176.081'83	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.480.503'45	2.756.587'96	2.542.492'12	2.461.584	2.561.133'09
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	18.478.832'98	26.155.097'75	26.340.813'91	27.944.639'61	24.272.251'43
Impuesto de consumos.....	15.553.992'20	15.253.313'17	14.470.478'28	14.052.868'15	14.277.449'56
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.551.524'72	4.225.934'23	4.936.889'01	3.280.698'61	1.080.866'93
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	2.145.719	2.336.580	4.026.413	2.152.390	4.044.041'01
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	3.607.684'54	3.059.076'79	2.796.999'89	1.636.752'41	3.172.755'73
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	2.050.461'66	2.331.906'81	2.140.333'39	2.346.120'16	2.416.999'40
Timbre del Estado.....	11.373.608'61	11.791.178'82	12.287.730'90	11.648.087'25	6.611.130'49
Derechos obvencionales de los Consulados.....	147	58.425'23	126.966'77	210.312'42	243.563'62
Tabacos.....	22.500.000	22.500.000	22.500.000	21.233.880'96	22.500.000
Loterías.....	5.158.780'50	5.997.109	5.870.016'68	6.118.105'36	5.183.657'76
Producto de canales y navegación fluvial.....	276.249'73	294.280'38	330.566'32	353.067'15	350.217'64
Renta de Cruzada.....	»	»	867'60	»	»
Minas.....	»	»	»	2.617'50	10.209'54
	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	»	17.500	»	»	25.932'56
	124.484.459'51	136.718.706'99	136.568.280'52	129.412.107'39	126.439.465'42

OBSERVACIONES. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» en el mes de Septiembre por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á pesetas 4.421.976'15.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Octubre de 1892.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de niñas huérfanas de San José, establecido en la villa de Pinto, para rifar, con carácter benéfico y aplicación de sus productos en favor de dicho establecimiento, una colcha de malla bordado cluni, seis camisas bordadas para señora, seis toallas con guirnalda, también bordadas, y una muñeca con su elegante ajuar, quedando obligada dicha Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el de timbre de los billetes, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 19 de Octubre de 1892.—Olegario de Andrade.

Dirección general de Contribuciones.

Necesitando esta Dirección general adquirir en pública licitación el combustible necesario de leñas de encina y de pino y de carbón vegetal y de cok de gas durante el invierno de 1892-93, se anuncia al público que se admiten proposiciones en la misma Dirección, sita en la calle de Alcalá, número 9, piso segundo, durante el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la Dirección general de la Deuda pública, Caja de Depósitos, la fianza provisional de 500 pesetas, cuya carta de pago acompañará á su proposición y el recibo del trimestre corriente de la contribución industrial, que acredite hallarse

matriculado como almacenista ó vendedor de leñas y carbones.

2.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados, que serán numerados por el orden que se reciban.

3.ª No se admitirá proposición alguna que no sea por todos los conceptos de calefacción expresados.

4.ª En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo de treinta minutos, debiendo ser las mejoras que se ofrezcan á voluntad de los licitadores.

5.ª En el término de ocho días, á contar desde el en que se comunique al postor respectivo la adjudicación de este servicio, deberá entregar en la mencionada Dirección el recibo que acredite haber satisfecho el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y la carta de pago que justifique haber consignado en la mencionada Dirección de la Deuda, y como fianza definitiva, la cantidad de 100 pesetas, pudiendo entonces recogerla del depósito provisional y retirar éste. Si el contratista no cumplierse cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

6.ª La leña de encina ha de ser seca y rajada en trozos de dimensiones ordinarias para estufas ó chimeneas, é igualmente la de pino; el carbón vegetal ha de ser también de encina, y el carbón de cok ha de ser de la fábrica del gas y de los números 0 y 1.

La entrega del combustible se efectuará á medida que vaya necesitando la Dirección, y por las cantidades que expresen los pedidos que ésta haga, debiendo ser cumplidos á las cuarenta y ocho horas.

Si el contratista no cumplierse su contrato en todo ó en parte, se le abonará al mismo el importe de lo que se hubiese recibido en la Dirección, pero perdiendo la fianza definitiva y quedando anulada la adjudicación.

8.ª El mencionado combustible será reconocido por el funcionario que designe la Dirección, el cual rechazará el que no reuna la condición que expresa la disposición 6.ª, quedando el proveedor obligado á reponer en el acto igual cantidad á la que se deseché, perdiendo la fianza si así no lo hiciese.

9.ª El pago del importe del combustible se hará en la misma forma que las entregas y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que éstas tengan lugar, por el Habilitado del material de este Centro.

10.ª La Dirección se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa, así como el de rechazar todas, si no las estimase aceptables.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Director general, Ramón Crós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día..... de....., según el cual se contrata la adquisición del combustible necesario de leñas de encina y de pino y de carbón vegetal y de cok de gas, durante el invierno de 1892-93, para la Dirección general de Contribuciones, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho combustible en los términos que se le fijan, al precio..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se ofrezca por cada quintal de cuatro arrobas de los cuatro conceptos de calefacción.)

(Fecha y firma del postor.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 282.772, expedido por este establecimiento en 25 de Febrero de 1891 á favor de D. Laureano Díaz y Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Octubre de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—676

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 290.044, expedido por este establecimiento en 11 de Agosto á favor de D. Canuto García Barbero, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Octubre de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—680

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alicante.—Pedro Joles, sin señas.
Torrelavega.—Esteban González, ídem.
Valladolid.—José Castilla, Mayor, 36 ó 37, tercero.
San Felú (J.).—Saberio Casertano, sin señas.
Coruña.—Felipe Ramírez, ídem.
París.—Arthur Engel, Hotel Rusia.

ESTE

Toledo.—Juan García Ochoa, Ayala, 15.

NORTE

Sigüenza.—Hilaria Cuadros, Malasaña, 26, principal interior.
Cuenca.—Gaspar Seller, San Vicente, 34.
Ramales.—Juan Abasolo, Santa Engracia, 7, cuarto piso.

E. MEDIODÍA

Zaragoza.—Artilería, Coronel, quinto cuartel, Doks.
Albacete.—Enrique Táz, Oficial primero Administración militar.

SUR

París.—Juan Mera, Salitre, 44.

OESTE

Oviedo.—Saturnina Francisco, San Buenaventura, 3, principal.
Sahagún.—Julián Rodríguez, Ventorrillo, 8.
Peñañel.—Ignacio Salmero, Costanilla San Andrés, 6, segundo derecha.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

TENENCIA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PALACIO

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se saca á pública subasta el día 19 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Isla de Cuba, número 7, principal, la construcción de un trozo de alcantarillado general de 175'53 metros, que partirá de la medianería izquierda de la casa núm. 2 del Paseo del Rey, siguiendo por el eje de éste y del paseo de San Vicente, hasta verter en la pública que pasa por la puerta del mismo nombre en dirección de la Virgen del Puerto.

El plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas estarán de manifiesto en la citada Tenencia de Alcaldía todos los días no feriados hasta el en que se verifique aquélla, de doce de la mañana á cinco de la tarde, para que puedan ser examinados por los señores que deseen interesarse en la misma, debiendo advertir que el tipo máximo será el de 8.776'50 pesetas, y para tomar parte en ella se ha de depositar en la Tesorería municipal ó Caja general de Depósitos la cantidad de 438'82 pesetas ó su equivalente en papel del Estado.

Madrid 19 de Octubre de 1892.—El Teniente de Alcalde, Santiago de Udaeta.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., entiendo del anuncio publicado en..... con fecha de....., y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un trozo de alcantarilla general en el paseo de San Vicente y del Rey, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados pliegos, con la rebaja de..... por 1.º en cada metro lineal.

Madrid, etc.

(Firma y rúbrica.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José Oppett y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez y Nicolás Castaño, viajeros de vinos, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Córdoba, Sevilla, Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les continúa por estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de citados dos individuos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Aguilar á 5 de Octubre de 1892.—José Oppett.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—6773

ARÉVALO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. D. Luciano Martínez Hernando, Juez de instrucción de este partido, en el sumario criminal que se halla instruyendo contra Dimas de las Heras Hernández, natural y vecino de Narros del Castillo, por robo de 25 pesetas y lesiones inferidas á Manuel Cervino Hernández, natural de Senande, provincia de Lugo, y vecino de Navalmoral de Béjar, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al dicho Manuel Cervino, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente cédula fuere publicada en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Salamanca y Lugo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa María á San Miguel, núm. 1, á fin de prestar una declaración en el referido sumario, ofrecerle la causa para que manifieste si quiere ser parte en ella y si renuncia ó no la indemnización civil que pudiera corresponderle; y así bien que dentro de dicho término justifique en forma la preexistencia de la cantidad que dice le robó el Dimas de las Heras; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni comparecer ante este Juzgado al objeto expresado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales anteriormente indicados, le expido y firmo en Arévalo á 10 de Octubre de 1892.—El actuario, Licenciado Juan F. Guene. J—6774

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones de primera instancia é instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre hurto frustrado contra Agustín Llopis y otro, se cita y llama al que resulte ser dueño de un saco lleno de algodón en rama hallado en el muelle de Barcelona en la madrugada del día 4 de Febrero último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de declarar en dicha causa y ofrecerle la acción penal que le compete; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1892.—Augusto Avilés.—Por disposición de S. S., y por D. Ignacio Torres, Francisco Mallol. J—6775

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Barceló y Ferrer, hijo de José y Josefa, de quince años de edad, vecino que ha sido de San Martín de Provencals, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre hurto frustrado que instruye contra el mismo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mentado Francisco Barceló, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Octubre de 1892.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., José Güell, Escribano. J—6775

CARMONA

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de metálico, verificado en una habitación de la casa núm. 18 de la calle Torre del Oro, de esta ciudad, que habitaba Tomás Núñez, consistente en unos 100 duros, 10 de éstos en metálico y lo restante en plata, el cual tuvo efecto en la madrugada del 27 de Agosto último, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la averiguación de quién ó quiénes sean los autores del indicado hecho, á los que pondrán en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades necesarias.

Y para su publicidad se fija el presente y otro de igual tenor en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, é insertarán en la expresada GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Carmona á 5 de Octubre de 1892.—Ramón Martínez.—El actuario, Rafael López. J—6777

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una yegua castaña clara, de marca, cerrada, domada y con un reparo en un ojo; un mulo tirando á rojo, de más de marca, cerrado, domado y herrado con dos círculos, uno dentro de otro, que desaparecieron de las tierras del cortijo llamado Motilla, de la propiedad de D. Ramón Lavira Fernández, en la madrugada del 13 de Mayo último.

Interesándose al propio tiempo de todas las Autoridades judiciales, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, poniéndose éstas y aquéllas á disposición de este Juzgado, si los tenedores de las mismas no acreditan su legítima adquisición.

Y para su publicidad, y por el término de diez días se fija la presente, que se insertara en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, empezando dicho término desde el día siguiente al que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Carmona á 10 de Octubre de 1892.—Ramón Martínez.—El actuario, Rafael López. J—6778

CEBREROS

D. Telesforo Barbero Lastras, Juez municipal de esta villa de Cebrenos, interino de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á dos sujetos de estatura regular, como de veintiséis años, vistiendo pantalón de patencur y blusas azules y botas con puntera de charol, y pañuelos de seda color café con una lista amarilla al cuello, y llevaban boinas, que en la madrugada del 10 del actual intentaron robar en la posada de Matías Casado, y al ser perseguidos, en su huida dispararon un tiro que hirió á Ramón Sastre; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo por robo frustrado y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y conducción á este Juzgado.

Dada en Cebrenos á 11 de Octubre de 1892.—Telesforo Barbero Lastras.—El Escribano, Eladio González. J—6779

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano de Juanas Nicolás, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, natural de Biesalida, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por expención de moneda falsa.

Y habiéndose decretado su prisión provisional, se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 12 de Octubre de 1892.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Fernando Ibáñez. J—6780

ECIJA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la tarde de ayer fueron encontrados en la dehesa del Coscojal, de este término, los restos del cadáver de un hombre, que no pudo ser identificado por carecer de tejidos blandos en la cara y cabeza, faltarle las manos, vientre y envoltura carnosa de las piernas, y por el estado de descomposición en que estaba.

Según el informe facultativo, dicho hombre podría tener unos cincuenta y cinco años, y su muerte data de seis á siete días.

Como su estado no lo permitía, no ha podido ser expuesto al público, y se le ha dado sepultura, pero quedan en poder de este Juzgado las ropas y efectos que se encontraron al cadáver, que se reseñarán, lo cual se hace público por medio del presente, á fin de que quien tenga algún dato que pueda esclarecer el referido hecho y aclarar las causas de la muerte de dicho individuo, lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Ecija á 7 de Octubre de 1892.—Sebastián Miguel.—Ante mí, Licenciado Juan Priego.

Reseña de las ropas y efectos encontrados al cadáver.

Calzoncillos interiores de algodón blanco.
Camisa de percal azul á rayas.
Blusa de tela blanca con listas encarnadas.
Calcetines blancos de algodón.
Pantalones azules, también de algodón.
Chaleco de tela clara á cuadros blancos.
Faja negra con anilla de acero en un extremo.
Marsellés de paño pardo listado con forro de bayeta encarnada y golpes de cinta negra.
Sombrero flexible blanco en mal estado con forro encarnado, en el que hay un cromó que tiene una figura de mujer.
Pañuelo de bolsillo de algodón formando cuadros con listas azules y cenefa azul y encarnada.
Botas de becerro blanco con elásticos.
En los bolsillos del marsellés se encontró:
Una faja con puño negro de madera.
Una navaja pequeña de las llamadas Palmañas, con cabo de asta y contera de metal dorado.
Una bolsa de avías para encender cigarros, de cuero, teniendo dentro eslabón de metal, pedernal y yesca.
Doce cigarrillos de los de á 25 céntimos la cajetilla.
Cinco cordeles de cáñamo como de una vara de largo.
Y una sogá de esparto con un lazo en uno de sus extremos.

No se encontró al cadáver documento ni metálico alguno.
Ninguna de las prendas referidas tenía inicial ni marca alguna, y todas las prendas están sucias y manchadas á causa de la descomposición en que se encontró el cadáver.
J—6781

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano García Martín, alias Ropa, vecino de Fuente Palmera, soltero, trabajador del campo, de veintinueve años, de estatura regular, grueso, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, ignorándose si tiene alguna señal particular ni la ropa que viste, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, y si lo consiguieren, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Manuela Pedraza Hidalgo, hija de Juan y de Ana, natural de Viñuela, de esta provincia, y vecina de Málaga, de estado casada con Antonio Frías Rando, de ejercicio el de su sexo, y de cuarenta años de edad, no sabe leer ni escribir, ni ha sido presa ni procesada: tiene de estatura un metro 500 milímetros, 46 kilogramos de peso, dimensiones de las manos 22 centímetros, ídem de los pies 23, cara larga, pelo negro, rostro moreno, ojos melados, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto de una manita; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde.

Á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada procesada, y haída que sea, la conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gaucín á 30 de Septiembre de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José de Chueca. J—6783

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ferreira Martín, alias Calero, hijo de Francisco y de Trinidad, natural y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, soltero, paradero y de veinticuatro años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas de muerte á D. Cleofás Zubeldia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido Francisco Ferreira; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital.

Dada en Granada á 11 de Octubre de 1892.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—6784

MADRID—BUENA VISTA

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista, procedente del de la circunscripción del Este de esta Corte, radican á virtud de repartimiento los autos promovidos por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, á nombre con poder bastante y especial de D. Adolfo Pérez Alonso, del comercio de esta plaza, y en los que por auto dictado en 17 de Febrero último se declaró á su instancia en estado de suspensión de pagos al referido comerciante D. Adolfo Pérez, por el que se presentó la relación de todos sus acreedores, entre los que figuran los que se expresarán á continuación, así como las proposiciones de convenio, que literalmente copias y providencia convocando á junta de acreedores, dicen así:

PARTICULARES DE LA RELACIÓN DE ACREEDORES

Francia.

- Joseph Gulliet, rue Alsau, 9, Lyon.
Henri Gaisman, Guai de Ret, 3, ídem.
A. L. Trapadours Freres, rue Liffon, 17, ídem.
Felicien Malhieu é Fils, Cours Witton, 9, ídem.
Chenest Fils Grandgeorge, rue Jeuneurs, 23, París.
S. Silberberg, Faubourg Saint Denis, 48, ídem.
G. Beheran Fils, rue Trevisé, 39 ídem.
Seydous Siebert y Compañía, rue Paradis, 23.
Chaleyey Monsieur Chailley Faubourg Poissonniere, 32, ídem.
T. H. Shilling y Compañía, Cours Petites Euries, 9, ídem.
Magnan Moret Arman, rue Hotel Ville, 40, Lyon.

Alemania.

- G. F. Beech Cei Memnit, Hohenstein.
Ruedenberg Martbaun y Compañía, Crefeld, ídem.
Bruno Cohn y Compañía, Scharrenstz, 3, Berlín.
Gebrudez E. G. Bing Spittelmarkt, 5, ídem.
Flaten y Compañía, S. V. V., ídem.
F. L. del Bal y Compañía, Sobberich pres Greveld.
J. Hainman, Theaterstrasse, 11, Berlín.
Carl. Volsch. Reuss Q. L. Gera.

Inglaterra.

- Cazaus Dey y Compañía, Philport Sane, 17, Londres.
Eduard Steegman y Compañía, Nottingham.
K. Falqueustens y Compañía, Brafort.
Borisson Bros y Compañía.
North of Irland Sinen, Belfast.

Bélgica.

- Augusto de Faechez y S. Brunus Coustray.

Suiza.

- Carlos Gonin, Sn Gall.

España.

- Jaime Gui, pasaje del Crédito, Barcelona.
C. Milans y Compañía, Bárbara, 35, ídem.
C. Fábregas Rafor, Montesión, 18, ídem.
Tous, Guisa y Compañía, Balsas de San Pedro, 3, ídem.
Sres. Miguel Lavas y Compañía, ídem.
J. Seculi, Trafalgar, 10, ídem.
Sole Cuffi y Pujadas, Bilbao, 211, ídem.
Sucesores de Ramón Lhus y Compañía, ronda de San Pedro, 11, ídem.
F. Cell Ruibau y Frullas, ídem.
Félix Piñol y Compañía, ídem.
Salvador Bernaldes, Bilbao, 213, ídem.
Joutan Bagueres é hijo, Irún.

- A. Conrad y Compañía, ídem.
R. Prieto Lovato, Zamora.
Cándido Ortiz, Sevilla.
Rafael Balanzar, Orellana, 3, Madrid.
Francisco Rojo, Colmenares, 9, ídem.
Cobo y García, Concepción Jerónima, ídem.
Gregorio Sánchez, Colmenares, 9, ídem.
Pedro Puig, Corredera Baja, 9, ídem.
Zéilo López, Santo Domingo, 14, ídem.
Matilde López, Conde Duque, 38, ídem.
Santos de Miguel Sanchez, Abada, 19, ídem.
José Martínez Nadales, Barco, 10, ídem.
Luis Aponte de Miguel, Barco, 10, ídem.
Antonio Granada, San Bernardino, 7, ídem.
Benigno Reglero Arroyo, San Bernardino, 7, ídem.
Cerdeño, Serra y Compañía, Audiencia, 3, segundo, ídem.

Proposiciones de convenio que hace D. Adolfo Pérez Alonso á sus acreedores, en expediente de suspensión de pagos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 872 del Código de Comercio.

Primera. D. Adolfo Pérez y Alonso se obliga á pagar á sus acreedores el 30 por 100 de cuanto les deba, y los acreedores aceptan la indicada forma de pago, otorgando al señor Pérez quita del 70 por 100 restante de sus créditos.

Segunda. El pago del 30 por 100 convenido lo verificará el deudor en esta capital y su domicilio, en ocho plazos, que vencerán: el primero al año de ser firme el convenio; el segundo seis meses después; seis meses más tarde el tercero, y así sucesivamente. Los acreedores aceptan esta forma de pago, y convienen en que si alguno de ellos no se presentase al vencer los plazos señalados en el domicilio del deudor á percibir las sumas que correspondan, pueda este último consignar en la Escribanía actuarial ó en una Notaría de Madrid, á su elección, las cantidades no recogidas por los acreedores.

Tercera. Quedan nulos y de ningún valor ni efecto todos los títulos de crédito contra D. Adolfo Pérez de fecha anterior á la de este convenio, y los acreedores obligados á retirar por su cuenta los que tuvieren en circulación.

Cuarta. En sustitución de los anulados títulos, expedirá D. Adolfo Pérez á cada acreedor un pagaré expresando la cantidad que representa su crédito, deducida ya la quita del 70 por 100 y las fechas en que ha de hacerse el pago de los plazos estipulados.

Quinta. Para llevar á efecto la extensión de nuevos títulos á que se refiera la cláusula anterior, practicará D. Adolfo Pérez con cada uno de los acreedores liquidación general de créditos en el término de dos meses, contados desde que sea firme al auto aprobatorio del convenio, y si algún acreedor no concurre en este plazo, hará la liquidación D. Adolfo Pérez solo, sin que á nadie se admita recurso alguno contra el resultado que ofrezca.

Sexta. D. Adolfo Pérez queda facultado para consignar en la Escribanía actuarial ó en una Notaría de Madrid, á su elección, los pagarés que al finalizar el citado plazo de dos meses no se hubiesen recogido por los acreedores en el domicilio del deudor.

Séptima. Esta consignación y la mencionada en la cláusula segunda de este convenio se harán á costa y riesgo del acreedor ó acreedores que á ellas dieren lugar. Madrid 27 de Febrero de 1892.—Licenciado Mariano de Vall y Jiménez.—Luis Montiel.—Adolfo Pérez.

Providencia.—Juez interino Sr. Vior.—Juzgado de primera instancia del Este.—Madrid 29 de Febrero de 1892.

Por presentado el anterior escrito con las proposiciones de convenio y sus copias dentro del término que previene el artículo 872 del Código de Comercio y lista de representantes de casas extranjeras que se acompañan. A lo principal, primero y tercer otrosí, visto lo dispuesto en la sección 4.ª del título 1.º, libro 4.º del Código de Comercio y lo que ordena el artículo 1.319 de la ley de Enjuiciamiento civil, de acuerdo con el cual en todo lo que en aquél y este último no esté previsto sobre el orden de proceder en las quiebras, se aplicará lo establecido para los concursos en el título 12, cuyas disposiciones se consideran desde luego como supletorias del 13, y siendo por lo tanto de rigurosa é ineludible aplicación los que preceptúan los artículos 1.130 y siguientes de dicha ley adjetiva, se convoca á junta de acreedores para la deliberación y notación de las proposiciones de convenio presentadas por la representación legal y especial de D. Adolfo Pérez y Alonso y en mérito á las razones que se alegan, atendidas las grandes distancias que median entre esta Corte y los diferentes puntos de naciones extranjeras, vecindad de algunos acreedores, se señala para que tenga lugar dicha junta el día 31 del mes de Octubre de este año, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos destinado al efecto en este Juzgado, y en su virtud, en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.132 y 1.133 de la citada ley de procedimiento, cítese en la forma que éstos ordenan á todos los acreedores comprendidos en la relación, publicándose edictos en los periódicos oficiales la GACETA, Diario de Avisos y Boletín de esta provincia, librándose exhortos suplicatorios y oficios necesarios por lo que hace á los acreedores domiciliados fuera de esta Corte, y á los que son vecinos de la misma cíteselos por medio de cédula, entregándoles á todos y cada uno de aquéllos copia de las proposiciones de convenio; y en cuanto al segundo otrosí, por hechas las manifestaciones que contiene, practíquense por el actuario los requerimientos que se interesan, extendiendo, caso afirmativo, testimonio de los poderes que se le exhiban y en su caso las citaciones que se pretenden.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Vior.—Ante mí, Lorenzo Sancho.

Y para que tenga lugar las citaciones acordadas á los indicados acreedores, entre los que figuran los Sres. Miguel Lavas y Compañía, de la ciudad de Barcelona, cuya razón social parece ser ha desaparecido, ignorándose la forma en que se liquidó y quiénes sean sus sucesores herederos ó legítimos representantes, y á todos los que se previene se presenten en la junta con los títulos justificativos de sus referidos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; firmo la presente cédula en Madrid á 19 de Octubre de 1892.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—679

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en auto dictado en 26 de Septiembre último en la tercera interpuesta por D. Manuel Sánchez Ramos contra D. Enrique Hore y Agraz y D. Federico Ordax y Avevilla, sobre preferencia en el cobro de la parte del sueldo del Don Enrique Hore, se hace saber al D. Federico Ordax, cuyo domicilio se ignora, que la copia de dicha demanda obra en la Escribanía del infrascripto, para entregársela tan luego como se presente, y que desde la fecha de la publicación de este edicto empieza á correr el término de veinte días para contestar á la repetida demanda, sirviendo al efecto el presente

de emplazamiento en forma; con la prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—677

ZARAGOZA—SAN PABLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, y Escribanía de mi cargo, el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representación de D. Federico Grases Riera, Administrador de la testamentaria de D. Pedro Moret Ayats interpuso demanda civil ordinaria de menor cuantía contra D. Teodoro Federico Becelgués, de domicilio ignorado, en reclamación de 2.298 pesetas 12 céntimos y los intereses de dos anualidades vencidas, los de la corriente y el legal desde la interposición de la demanda, la cual fué admitida por providencia de 14 de Agosto de 1891, mandando conferir de ella traslado con emplazamiento por término de nueve días al demandado, mediante cédulas fijadas en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, é inserción de otras en el Diario oficial de Avisos de la misma, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, cumpliendo con lo mandado, se inserta la presente cédula, y mediante ella se confiere traslado con emplazamiento de dicha demanda por término de nueve días al prenombrado D. Teodoro Federico Becelgués para que comparezca á contestarla ante dicho Juzgado dentro del indicado plazo; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1892.—El Escribano, Liborio Lorbés. X—678

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 30 de Septiembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Aportaciones, Vías y obras de arte, Material móvil, Herramienta general, etc.

El Administrador Delegado, Santiago Rodero.

X—681

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible de efectivo, núm. 3.146, de pesetas 1.000, constituido en este Banco en 25 de Junio del presente año por Doña María Valpuesta Dueñas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 7 de Octubre de 1892.—El Secretario, Eduardo Conde. X—642—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TRMOMF TRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable... 41.9

MES DE OCTUBRE EN MADRID

TERCERA DÉCADA

Durante los días del 21 al 31, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Octubre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Segovia, Zamora, Salamanca, Valladolid, Soria, Oviedo, Santander, Toledo, Zaragoza, San Sebastián, Burgos, Bilbao, Guadalajara y Albacete.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various provinces and their status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE OCTUBRE DE 1892

Table listing exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44.95.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESSES DEGOLLADAS, Número, listing various types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.30 á 1.44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0.00 á 1.34 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0.00 á 1.26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas, listing various locations and their respective tax revenues.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 39 y 40 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y la segunda hoja del pliego 34, pliego 35 y primera hoja del 36 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Hilarión, Abad.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santa Teresa.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno par.—(Segundo viernes de moda).—Isabel la Católica. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—Turno 3.ª—Salirse con la suya.—Lo positivo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El Rey que rabió. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—Función 18 de abono.—Turno 3.ª—Luisa Paranguel. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revista. Las campanadas.—El monaguillo.—La Cearina. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Gran Capitán.—El Caballero Gastón (estreno).—Bodas de oro.—El Gran Capitán. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Cádiz.—I comici ironati. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—(Moda de la high life. Gran gala)—Estreno de nuevos experimentos por la notable Mlle. Dicka. La decapitación. Última semana del grandioso espectáculo acuático.—«La feria de Sevilla», lidiándose un becerro bravo, y ocho números por notables artistas. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Grande y variada función, tomando parte Mme. y Mr. Rofix; los hermanos Recchi; Miss Obrién, y la pantomima rusa «El Carnaval su la Glace». Entrada general, 50 céntimos.